



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **29 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3153/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000808

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Con respecto al "Proyecto de Rehuso de Agua en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Mz. 3" se solicitó lo siguiente: 1. Reglas de operación para el programa, incluso como programa piloto y/o enlace de publicación en la Gaceta Oficial. 2. Anteproyecto arquitectónico. 3. Proyecto ejecutivo. 4. Análisis costo beneficio. 5. Proceso de licitación y/o insaculación de empresa contratada. 6. Documentos o papeles de trabajo, minutas, listas de asistencia o notas de bitácora de los recorridos de campo realizados dentro de la Unidad Habitacional. 7. Documentos de trabajo mediante los cuales calcularon y realizaron el procesamiento de datos incluidos en los	Por medio del Responsable de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente y turnó la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente.	No se turnó la solicitud de información a la Coordinación General de Programas Sociales.

folletos informativos y en la cantidad informada como costo del Proyecto (28 millones de pesos) 8. Renders con los que cuenten del Proyecto. 9. Indique qué UR de qué Secretaría cuenta con los recursos presupuestales para la erogación de dicho Proyecto.		
--	--	--

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Unidad, proyecto, costo, proceso.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

3

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** envió una respuesta **complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 30 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

- *“Respecto de la plática realizada el día 20 de septiembre de 2025, en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, manzana 3, en la alcaldía Gustavo A. Madero, específicamente de los 2 programas y/o proyectos presentados bajo el nombre de "Proyecto de Rehuso de Agua en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Mz. 3", se solicita toda la información relacionada en el ámbito de sus atribuciones que obre en sus archivos físicos o digitales, de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente: 1. Reglas de operación para el programa, incluso como programa piloto y/o enlace de publicación en la Gaceta Oficial. 2. Anteproyecto arquitectónico 3. Proyecto ejecutivo 4. Análisis costo beneficio Si no cuenta con ello, se solicita que la Secretaría correspondiente se pronuncie al respecto. 5. Proceso de licitación y/o insaculación de empresa contratada. Lo anterior toda vez que a dicha reunión ya se presentó personal de una empresa. 6. Documentos o papeles de trabajo, minutas, listas de asistencia o notas de bitácora de los recorridos de campo realizados dentro de la Unidad Habitacional. 7. Documentos de trabajo mediante los cuales calcularon y realizaron el procesamiento de datos incluidos en los folletos informativos y en la cantidad informada como costo del Proyecto (28 millones de pesos) 8. Renders con los que cuenten del Proyecto. 9. Indique qué UR de qué Secretaría cuenta con los recursos presupuestales para la erogación de dicho Proyecto. Agradezco la atención de antemano.*

Datos complementarios:

Subsecretaría de Unidades Habitacionales y/o PROSOC a través de la Coordinación General de Programas Sociales. Lic. Am'paro Guadalupe Montalvo Carrasco..." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025



2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 03 de octubre de 2025, a través la PNT, el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/146/2025, de fecha 03 de octubre, informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

Haciendo un análisis de su requerimiento, se informa que esta Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México determina la incompetencia para atender su petición, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le orienta para que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Del Medio Ambiente y a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, a efecto de que se atienda su requerimiento.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Responsable	Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández
Dirección	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Teléfono	55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo electrónico	smaoip@gmail.com

SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA

Responsable	Lic. Luis Jareth Vargas Paniagua
Dirección	Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Teléfono	5590174603 Ext. 1419
Correo electrónico	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Asimismo, adjuntó copia simple del acuse de remisión de la solicitud de información.



Plataforma Nacional de Transparencia



03/10/2025 15:12:34 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7ac692a32810a17f80ec5a242f9b793d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172925000808

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CDMX - Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de remisión

03/10/2025 15:12:34 PM

Respecto de la plática realizada el día 20 de septiembre de 2025, en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, manzana 3, en la alcaldía Gustavo A. Madero, específicamente de los 2 programas y/o proyectos presentados bajo el nombre de "Proyecto de Reuso de Agua en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Mz. 3", se solicita toda la información relacionada en el ámbito de sus atribuciones que obre en sus archivos físicos o digitales, de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente:

1. Reglas de operación para el programa, incluso como programa piloto y/o enlace de publicación en la Gaceta Oficial.
2. Anteproyecto arquitectónico
3. Proyecto ejecutivo
4. Análisis costo beneficio

Si no cuenta con ello, se solicita que la Secretaría correspondiente se pronuncie al respecto.

5. Proceso de licitación y/o insaculación de empresa contratada.

Lo anterior toda vez que a dicha reunión ya se presentó personal de una empresa.

6. Documentos o papeles de trabajo, minutas, listas de asistencia o notas de bitácora de los recorridos de campo realizados dentro de la Unidad Habitacional.

7. Documentos de trabajo mediante los cuales calcularon y realizaron el procesamiento de datos

Información solicitada

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **07 de octubre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“De la respuesta solicitud de transparencia con número de folio

090172925000808 mediante la cual se solicitaron los documentos jurídico normativos del "Proyecto de Rehuso de Agua en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Mz. 3". Al respecto, la PROSOC remitió el oficio con número de oficio UT/146/2025, del cual se advierte por segunda ocasión una clara omisión y falta de responsabilidad en la respuesta de la Procuraduría Social en relación a la solicitud con número de folio 090172925000787.

Ahora bien, ¿por qué se volvió a requerir la información?, pues porque para esa fecha la SEGIAGUA ya se había pronunciado con el oficio número SEGIAGUA/DEDI/UT/000745/2025 (se anexa al presente) indicando que es parcialmente competente, asimismo indica que la PROSOC y Alcaldía GAM.

Ahora bien, la admisión de la solicitud quedó registrada en el sistema con fecha 30 de septiembre de 2025, y la respuesta fue recibida el 3 de octubre de 2025, mediante oficio en el que el responsable indica que esa Unidad de Transparencia: “Haciendo un análisis de su requerimiento, determina la incompetencia para atender su petición”, en contravención a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que indica que, dicha determinación la realiza el Comité de Transparencia de esa Procuraduría.

Segundo, de la respuesta se advierte que no requirió al área señalada en la solicitud de transparencia (Coordinación General de Programas Sociales), omitiendo realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que debiera obrar en esa Procuraduría, conforme al artículo 211 de la Ley; máxime si es la UR responsable del gasto.

Asimismo, ni siquiera revisó la estructura y los manuales que se encuentran disponibles para consulta en los siguientes enlaces de los cuales se advierte que esa Procuraduría realizan intervenciones en Unidades Habitacionales mediante Programas Sociales los cuales implican acciones de obra y mantenimiento. Al respecto, se buscó la información solicitada en referencia al Programa que motivó la plática informativa sin que se encuentre disponible.

<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo/manuales-administrativos-y-especificos>

<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/95>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

Lo anterior implica una clara violación a los derechos conferidos en el artículo sexto constitucional.

De la negativa a entregar la información, se solicita de la manera más atenta que el sujeto obligado remita la información que fue solicitada en el folio que motiva la presente queja....."
(Cita textual)

Asimismo, adjuntó copia simple del siguiente documento:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2025
SEGIAGUA/DEDI/UT/000745/2025
Asunto: Remisión solicitud 093219025000745

Ciudadana(o) Solicitante
PRESENTE

Por medio de este conducto, y en atención a su solicitud de información pública indicada al rubro, la cual fue ingresada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere diversa información.

Al respecto, le informo que después de un análisis exhaustivo, **esta SEGIAGUA es parcialmente competente** para dar atención a la presente, toda vez que no genera, detenta, resguarda o administra la totalidad de la información que ha requerido.

No obstante, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (Sic).

En razón de lo anterior, se orienta su solicitud a la(s) siguiente(s) Unidad(es) de Transparencia, con los siguientes datos de contacto:



Procuraduría Social de la Ciudad de México
Responsable UT: David Guzmán Corroviñas
Dirección UT: Calle Mitla No.250, 10º Piso, Col. Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México
Teléfono UT: 5551285200 Ext. 5229
Email UT: ut_prosoc@cdmx.gob.mx



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
Responsable UT: LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
Dirección Calle 5 de febrero Col. Villa Gustavo A. Madero, Del. Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México (planta baja)
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono UT: 5118 2800 ext. 2321
Email UT: adetapdsut@agam.cdmx.gob.mx

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Luis Jareth Vargas Paniagua
Subdirector de Unidad de Transparencia

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **08 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **17 de octubre de 2025**, a través de la PNT, la Coordinadora General de Programas Sociales, remitió el oficio número PS/CGPS/015/2025 de fecha 15 de octubre, a través del cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

En ese contexto, y conforme al criterio 02/17 emitido por el entonces INAI, el cual señala que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se localizó información relacionada con el proyecto específico referido en su solicitud.

Por lo anterior es necesario señalar que, si bien es cierto que, en el marco del Manual Administrativo de esta Procuraduría, MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012, esta Coordinación General de Programas Sociales, cuenta con facultades para llevar a cabo intervenciones en las unidades habitacionales, también lo es el que otras dependencias del Gobierno de esta Capital igualmente poseen atribuciones concurrentes en la materia.

En ese sentido, no todas las acciones, programas o proyectos relacionados con unidades habitacionales son competencia exclusiva de esta Procuraduría, pues pueden corresponder, según su naturaleza y objetivos, a otras instancias gubernamentales. Por lo que se reitera que, no se localizó información relacionada con el proyecto o tema referido en su solicitud.

Asimismo, es importante precisar que esta Procuraduría Social no fue omisa en la atención de la solicitud.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), dicha dependencia manifestó ser parcialmente competente en relación con el proyecto referido y sugirió que esta Procuraduría podría contar con información adicional.

No obstante, no se cuenta con atribuciones específicas relativas al desarrollo o ejecución del proyecto de su interés, de acuerdo con el Manual Administrativo previamente citado, por lo que no existe obligatoriedad para detentar la información que requiere, siendo que en el presente caso no se intervino en el proyecto de referencia por parte de esta Procuraduría Social.

- C. El 27 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en: con respecto al "Proyecto de Rehuso de Agua en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Mz. 3" se solicitó lo siguiente:

1. Reglas de operación para el programa, incluso como programa piloto y/o enlace de publicación en la Gaceta Oficial.
2. Anteproyecto arquitectónico.
3. Proyecto ejecutivo.
4. Análisis costo beneficio.
5. Proceso de licitación y/o insaculación de empresa contratada.
6. Documentos o papeles de trabajo, minutas, listas de asistencia o notas de bitácora de los recorridos de campo realizados dentro de la Unidad Habitacional.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

7. Documentos de trabajo mediante los cuales calcularon y realizaron el procesamiento de datos incluidos en los folletos informativos y en la cantidad informada como costo del Proyecto (28 millones de pesos)
8. Renders con los que cuenten del Proyecto.
9. Indique qué UR de qué Secretaría cuenta con los recursos presupuestales para la erogación de dicho Proyecto.

En **respuesta**, por medio del Responsable de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente y turnó la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, es decir, a la Coordinadora General de Programas Sociales.

El actor público en la etapa de alegatos y manifestaciones, turnó la solicitud de información a la Coordinadora General de Programas Sociales, quien manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa a su cargo, sin localizar información relacionado con el proyecto específico referido en la solicitud.

Además, precisó que no todas las acciones, programas o proyectos relacionados con las unidades habitacionales son competencia exclusiva de la Procuraduría, pues pueden corresponder, según su naturaleza y objetivos, a otras instancias gubernamentales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3153/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform